

RADICACION. 2020-00121

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ENVASADORA DE ACEITE LA VIUDA S.A.S., y MAURICIO ANDRES OSPINO ACEVEDO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ENVASADORA DE ACEITE LA VIUDA S.A.S., identificada con el NIT. 900.587.989-2, y MAURICIO ANDRES OSPINO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.339.635, para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original del pagaré con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a ENVASADORA DE ACEITE LA VIUDA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.587.989-2, y MAURICIO ANDRES OSPINO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.339.635, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS ML (\$364.758.113.00) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4340084906, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese a los demandados personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.

5. Tener al Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA con C.C. No. 2.758.747 y T.P. 52.985 del CSJ, como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10521e5b59246bbb2330af59a85c4f8a1b0de2fdd31d5a227777c9d27716a6b4

Documento generado en 21/09/2020 03:02:11 p.m.